

RESOLUCIÓN No. 018-2011

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN

CONSIDERANDO:

Que en la pregunta 4 y anexo 4 del proceso de referéndum y la consulta popular de 7 de mayo de 2011, cuyos resultados están publicados en el suplemento del Registro Oficial 490 de 13 de julio de 2011, el pueblo ecuatoriano dispuso que un Consejo de la Judicatura de Transición en el plazo improrrogable de dieciocho meses ejerza todas las competencias establecidas en la Constitución y en el Código Orgánico de la Función Judicial, y reestructure a la Función Judicial.

Que el Art. 75 de la Constitución de la República manifiesta: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad.....";

Que el Art. 167 de la Carta Magna establece: "La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por lo órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución."

Que el Art. 178 de la Constitución de la República dice: "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial";

Que el Art. 20 del Régimen de Transición, establece que: "... Este Consejo de la Judicatura transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial,...";

Que, el numeral 8 literales a) y b) del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, señalan: "FUNCIONES.- Al Pleno le corresponde: (...) 8. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial: a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente. b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel; excepto la competencia en razón del fuero. Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias;...";

Que el Consejo de la Judicatura, suscribió el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la puesta en Funcionamiento de los Centros Unificados de Atención Ciudadana, con el objeto de desarrollar acciones conjuntas que permitan de manera coordinada acercar a la ciudadanía los servicios policiales, de administración de justicia y las estrategias de seguridad ciudadana, brindando asistencia de manera descentralizada, eficiente y oportuna;

Que mediante resolución No. 032-2011, de 7 de junio del 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió crear entre otros el Juzgado Trigésimo Segundo de Garantías Penales del Guayas, con sede en el cantón Durán y competencia en el mencionado cantón.

Que la Función Judicial tiene como su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay que optimizar la existencia de unidades judiciales;

Que, es necesario racionalizar los recursos humanos y los servicios judiciales, con el fin de brindar despacho oportuno al usuario;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Ampliar la competencia en razón del territorio del Juzgado Trigésimo Segundo de Garantías Penales del Guayas, con sede en el cantón Durán, el cual además de los asuntos jurisdiccionales propios de su circunscripción territorial, se le asigna competencia para conocer las causas que se generen en el cantón Samborondón.

Art. 2.- Las causas penales, tránsito y adolescentes infractores que se encuentran en el Juzgado Décimo Octavo de Garantías Penales del Guayas, con sede en Durán y con competencia en Durán y Samborondón serán resorteadas entre los dos juzgados. Los expedientes se trasladarán una vez inventariados y debidamente foliados y organizados.

Art. 3.- Los Juzgados Décimo Octavo y Trigésimo Segundo de Garantías Penales del Guayas, con sede en Durán y con competencia en Durán y Samborondón, en los días no laborables y feriados conocerán delitos flagrantes, así como sustanciarán y resolverán la situación jurídica de las personas privadas de su libertad, sea que la detención fuere por orden judicial, sea por delitos flagrantes, o por detenciones arbitrarias; además, conocerán y resolverán las peticiones de actos urgentes determinadas en los artículos 35 y 210 del Código de Procedimiento Penal.

Art. 4.- El (la) Director (a) Provincial del Consejo de la Judicatura del Guayas establecerá los turnos, garantizando que cada juzgado labore las ocho horas diarias y que el servicio sea otorgado por un Juez/a, un Secretario/a y un Ayudante Judicial.

En el caso de los Juzgados que laboren en jornada especial, para el pago de horas suplementarias y extraordinarias, se observará las Normas de procedimiento para el pago de horas suplementarias y extraordinarias y en los turnos de los Juzgados Penales,

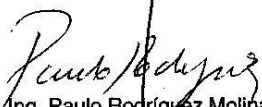
Tránsito, Niñez y Adolescencia, para la transición y el Instructivo de Aplicación para el Pago de Horas Suplementarias y/o Extraordinarias para los Servidores de la Función Judicial.

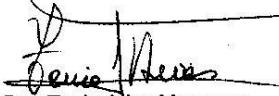
Art. 5.- Para garantizar el acceso a la justicia los turnos se publicarán en prensa escrita, radial y televisiva, así como en las páginas Web institucionales.

Art. 6.- La ejecución de esta resolución se encarga a la Dirección General, y Dirección Provincial de Guayas.

La presente Resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte días del mes de octubre del dos mil once.


Ing. Paulo Rodríguez Molina
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN


Dra. Tania Arias Manzano
VOCAL


Dr. Fernando Yávar Umpiérrez
VOCAL

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, a veinte de octubre del dos mil once.


Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN